



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-259-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA DE LA TARDE.

Visto el escrito de Recurso por Nulidad suscrito e interpuesto ante la Contraloría General de la República a las una y cincuenta y siete minutos de la tarde del dos de junio del año dos mil diecisiete, por el Señor **Fernando José Sandino Alemán**, mayor de edad, casado, Licenciado, nicaragüense y con domicilio en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, portador de Cédula de Identidad Número 202-030588-0003C y en calidad de Apoderado Generalísimo de la Empresa ARDICON NICARAGUA, SERVICIOS CONSTRUCTIVOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA(A.N.S.C.I.S.A), por medio del cual interpone formal Recurso por Nulidad en contra de la carta notificación suscrita por el Comité de Evaluación de fecha del uno de junio del presente año, mediante la cual se le hace de su conocimiento del porque no fue elegida su oferta, dentro del Proceso de Licitación por Registro N° 002/17 titulada **“Construcción del Parque de Feria I Etapa”**, ejecutado por la Alcaldía Municipal de Nandaime. Se procedió a verificar la legitimación del Recurso por Nulidad, examinando los presupuestos legales administrativos que señala la Ley 801, *“Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”*, para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con la precitada ley, constatándose que el recurrente, Ingeniero **Fernando José Sandino Alemán**, en su carácter expresado interpuso su Recurso por Nulidad en contra de un acto administrativo de Carta de notificación suscrita por el Comité de Evaluación en fecha del uno de junio del año dos mil diecisiete, sin haberse resuelto de previo el Recurso de Impugnación de fecha treinta y uno de mayo del presente año, interpuesto por el mismo recurrente ante la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, contraviniendo así lo establecido en el artículo 225 parte in fine del Reglamento a la Ley N° 801, que establece que mientras no se resuelvan las Impugnaciones presentadas, se suspende el tránsito a la siguiente etapa del proceso para formular el Recurso de Nulidad, pues el recurrente no presentó la notificación del Acuerdo de Impugnación suscrito por la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nandaime que resolviera el recurso de impugnación previamente interpuesto por él y tampoco presentó el Acuerdo de Adjudicación de dicho proceso de Licitación por Registro. En razón de todo ello, él recurrente no cumplió con las formalidades legales establecidas en materia de estricta presentación de Recursos por Nulidad, por lo que este viene a ser notoriamente inadmisibile, pues los actos procesales no se pueden ni se deben realizar antojadizamente sino dentro de la forma y plazos establecidos en las leyes de la materia. En consecuencia, verificándose que no existe apego al presupuesto de la temporalidad del recurso ni del acto administrativo de Acuerdo de la máxima autoridad que le pudiera causar perjuicio y en virtud de los incumplimientos de los requisitos formales exigidos para su presentación y de conformidad con los artículos 93, 95, 96 y 97 de la Ley 801 *“Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”* y los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del Decreto Número 08-2013 *“Reglamento General a la Ley 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”*, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, **RESUELVEN: I.** Declárese Inadmisibile el Recurso por Nulidad interpuesto por el Licenciado **Fernando José Sandino Alemán**, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Empresa Ardicon Nicaragua, Servicios Constructivos Integrales, Sociedad Anónima (A.N.S.C.I.S.A), en contra de la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, dentro del Proceso de Licitación por Registro N° 002/2017, titulada Proyecto: **“Construcción del Parque de Feria I Etapa”**, por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación de conformidad con la Ley. **II.** Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DLCH/IU/ELV/LARJ